



Unidad de Transparencia
Cunduacán, Tabasco, a 15 de mayo de 2025
Oficio número: UT/CUND/05/2025/128
Asunto: Cumplimiento al Recurso
de Revisión RR/DAI/997/2019-PI

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE**

**At'n: Prof. Elmer García Carballo.
Enlace de Transparencia**

El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la notificadora de la ponencia I del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó a través de la pagina oficial del ITAIP el **Acuerdo de Incumplimiento**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, mismo que medularmente señala:

"...Acorde a lo anterior, es evidente que no obran constancias en el expediente sobre el cumplimiento del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

El término para que el Sujeto Obligado rindiera su informe en cumplimiento a la resolución de seis de junio de dos mil diecinueve, misma que le fue notificada el once de junio del mismo año, transcurrió del doce al veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Vista de Cumplimiento, mismo en el que se tuvo al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, por no presentando su informe en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a la resolución, acuerdo que le fue notificado a las partes el 8 de julio de dos mil diecinueve.

En consecuencia, del análisis efectuado a los resolutivos de la sentencia, y toda vez que el Sujeto Obligado no presentó informe de cumplimiento a la resolución se concluye que el sujeto obligado NO cumplió con lo instruido en la resolución por los siguientes motivos:

- *La Unidad de Transparencia no presentó informe de cumplimiento ante este Órgano Garante..." (sic)*

Para la atención de lo requerido, **se concede término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio**, para remitir la información y las constancias que la integran a la Unidad de Acceso a la Información.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Recibi
Elmer García
Carballo
19/05/25



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

Cabe precisar que la respuesta que realice, deberá de ajustarse a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, de fecha 06 de junio de 2019, misma que en los PUNTOS CONCLUSIVOS, señala:

Remita nuevamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la solicitud materia de la presente inconformidad, unidad administrativa que, con sustento en lo analizado en esta resolución, deberá presentar solicitud de información reservada al Titular de la Unidad de Transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para ello, el Sujeto Obligado deberá acreditar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravenga; así como las previstas en tratados internacionales.

Para confirmar el citado supuesto, los sujetos obligados deberán acreditar lo señalado en el numeral Trigésimo segundo, el cual se transcribe a continuación:

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los Sujetos Obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Esta hipótesis se acreditará en el sumario, en razón de lo dispuesto en el artículo 110. tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual fue transcrito en el estudio de la naturaleza de la información del presente fallo y que con claridad precisa que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada.

En este caso, el Sujeto Obligado deberá motivar porqué la información requerida se adecúa al dispositivo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en relación con el artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

- *Con lo anterior, la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, quien confirmará la determinación del área responsable y emitirá acuerdo de reserva, en el cual los integrantes del Comité de Transparencia deberá acreditar la causal de reserva a la luz de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" antes referido y una vez realizada esta motivación se deberá realizar la prueba del daño conforme a los parámetros señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como también, en observancia los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas" emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (proveído que tendrá que estar acompañado de todas as constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del Comité de Transparencia y acuerdo de reserva).*

- *Cabe precisar que, el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones;*

- *El acta que confirme la clasificación de la información, y*

El acuerdo de reserva, razonando por qué se actualiza las hipótesis previstas en el numeral 121 fracción XIII de la Ley en la materia, así como lo provisto en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"; emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este acuerdo, se deberá pronunciar si la reserva es total o parcial. De ocurrir lo segundo, deberá precisar los datos que deberán ser protegidos a través de la elaboración de una versión pública.

Ambos documentos deberán estar suscritos por los integrantes del Órgano Colegiado por mayoría o por unanimidad.

- *Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Transparencia para que, con base en el acuerdo de reserva, emita Acuerdo de Negativa de Información debidamente fundado y motivado.*

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

En caso de no contar con la información solicitada deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, de cada una de las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo fundar y motivar su respuesta de manera objetiva, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, asimismo, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

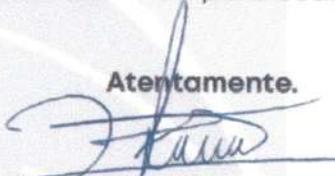
La falta de cumplimiento de la resolución, implica la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 189 fracción I, de la citada Ley.

Las multas que fije el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del procedimiento de cobro coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, se abstendrá de dejar visible, el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.


Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar
Titular de la Unidad de Transparencia



C.C.P. Lic. María de la Cruz López. -Presidenta Constitucional. -Para su superior conocimiento;
C.C.P. Archivo

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



Dirección de Seguridad Pública Municipal Cunduacán
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/DD/0813/2025
ASUNTO: El que se indica

LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, mismo en el que medularmente señala:

"..Acorde a lo anterior, es evidente que no obran constancias en el expediente sobre el cumplimiento del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

El término para que el Sujeto Obligado rindiera su informe en cumplimiento a la resolución de seis de junio del mismo año, transcurrió del doce al veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Vista de Cumplimiento, mismo en el que se tuvo al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, por no presentado su informe en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a la resolución, acuerdo que le fue notificado a las partes el 8 de julio de dos mil diecinueve.

En consecuencia, del análisis efectuado a los resolutivos de la sentencia, y toda vez que el Sujeto Obligado no presento informe de cumplimiento a la resolución se concluye que el Sujeto Obligado NO cumplió con lo instruido en la resolución por los siguientes motivos:

La unidad de Transparencia no presento informe de cumplimiento ante este Órgano Garante..."(sic)

Al respecto, se le hace saber que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Seguridad Pública, así como en cada una de las áreas que la integran, no se encontró la información solicitada por el particular referente a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)



Para mayor certeza jurídica y tomando en cuenta el principio de veracidad de la información, se anexan las respuestas de cada una de las áreas de esta Dirección de Seguridad Pública.

Asimismo, cabe precisar que la información solicitada data de dos trienios anteriores a la actual administración municipal, misma que entró en funciones en octubre de dos mil veinticuatro, motivo principal por el cual no se cuenta con lo solicitado ya que lo requerido no se trata de información que haya sido generada por la administración saliente y mucho menos que haya sido entregada a la presente administración municipal.

Por lo que solicito se CONVOQUE al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que CONFIRME la formal inexistencia de la información solicitada consistente en:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado". Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo a lo antes vertido el criterio de interpretación 14/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala:

Criterio 14/17 INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



11-26

María



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Evaluación de Control y Confianza C-3
Cunduacán, Tabasco, a 23 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/C-3/048/2025
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Evaluación de Control de Confianza C-3** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA C-3



C.C.P. Archivo

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690, Cunduacán, Tabasco



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Unidad de Monitoreo y Videovigilancia
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/UMVV/020/2025
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Unidad de Monitoreo y Videovigilancia** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE


UNIDAD DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA

C.C.P. Archivo

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco



Subdirección Operativa
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/SD/012/2025
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de la **Subdirección Operativa** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

C.C.P. Archivo

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



Proximidad Social y Prevención del Delito
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: S/N
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Proximidad Social y Prevención del Delito** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PROXIMIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO

C.C.P. Archivo

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Coordinación Administrativa
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/CA/336/2025
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de la **Coordinación Administrativa** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Carlos Hinojosa
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE CUNDUACÁN

400 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

C.C.P. Archivo

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



Órgano de Asuntos Internos
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/OAI/299/2025
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área del **Órgano de Asuntos Internos** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ÓRGANO DE ASUNTOS INTERNOS



C.C.P. Archivo

400 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Capacitación y Adiestramiento
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: S/N
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Capacitación y Adiestramiento** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE


CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
400 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

C.C.P. Archivo

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690, Cunduacán, Tabasco



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Unidad de Asuntos Jurídicos
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: DSPM/UAJ/003/2025
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Unidad de Asuntos Jurídicos** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



C.C.P. Archivo

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco,
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Plataforma México
Cunduacán, Tabasco, a 22 de mayo de 2025
Oficio número: S/N
ASUNTO: Informe de solicitud

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado"(sic)

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Plataforma México** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE


PLATAFORMA MÉXICO

C.C.P. Archivo

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Dirección de Seguridad Pública
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,
C. P. 86690, Cunduacán, Tabasco



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



10:37
[Signature]

Lic. Lorena Sánchez Martínez.
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mayra Isela Solís Priego.
Directora de Administración y
Secretario del Comité de Transparencia.

Lic. Rodolfo Morales Lázaro.
Director de Contraloría y
vocal del Comité de Transparencia.

PRESENTE:



[Signature]

Unidad de Transparencia

Cunduacán, Tabasco a; 28 de mayo del 2025
UTAIP/0138/2025

Asunto: Próxima Sesión Extraordinaria
Día 29 de mayo del 2025
10:00 horas Sala de Juntas
Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por éste conducto hago de su conocimiento que se recibió el día 23 de mayo del presente año, el oficio número: **DSPM/DD/0813/2025**, de la Dirección de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la intervención del Comité de Transparencia para que sesione y declare la formal inexistencia de la información consistente en:

"Solicito:

- 1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.
- 2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/997/2019-PI** de fecha 06 de junio del 2019 y al Acuerdo de Incumplimiento del 9 de febrero del 2023.

Por lo que se pide la intervención del Comité de Transparencia que se solicita por la Dirección de Seguridad Pública, para que analice y resuelva la solicitud planteada, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Atentamente

[Signature]

LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
Coordinador de la Unidad de Transparencia



19.03.19.23
[Signature]



Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del MAYAB."

Acta No: CT-HAMC-EXT-007-2025

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

En la ciudad de Cunduacán, capital del municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las **diez horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco**, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco; ubicada en la Torre Administrativa, en Francisco I. Madero S/N esquina con Ramón Mendoza, Colonia Centro; los Cc. Lics. **Lorena Sánchez Martínez**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Mayra Isela Solís Priego**, Directora de Administración y **Rodolfo Morales Lázaro**, Contralor Municipal, siendo **Presidenta** la primera de los citados, **Secretaria** la segunda y **Vocal** el tercero de los mencionados de dicho Órgano Colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA** de la información consistente en: *"1.-Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de*



la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso el certificado correspondiente. 2.-Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea de me informen los datos de identificación del registro realizado", derivado de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del oficio DSPM/DD/0813/2025, de fecha veintidós de mayo del presente año y anexos, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, así como al acuerdo de incumplimiento de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

4. **Resolución del Comité de Transparencia.**
5. **Asuntos Generales.**
6. **Clausura de la sesión.**

Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

La Presidenta del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz a la Secretaria del Comité para pase de lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

La secretaria dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, mismo que se aprueba por unanimidad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. Análisis de la solicitud de **DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA** de la información consistente en: **"1.-Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso el certificado correspondiente. 2.-Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea de me informen los datos de identificación del registro realizado"**, derivado de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del oficio DSPM/DD/0813/2025, de fecha veintidós de mayo del presente año, y anexos.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de seis de junio de dos mil diecinueve, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, y al acuerdo de incumplimiento de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado remitió el oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del año en curso, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismo que medularmente señalaba:

El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la notificadora de la ponencia I del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó a través de la página oficial del ITAIP el Acuerdo de Incumplimiento, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, mismo que medularmente señala:

Acorde a lo anterior, es evidente que no obran constancias en el expediente sobre el cumplimiento del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El término para que el Sujeto Obligado rindiera su informe en cumplimiento a la resolución de seis de junio de dos mil diecinueve, misma que le fue notificada el once de junio del mismo año, transcurrió del doce al veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Vista de Cumplimiento, mismo en el que se tuvo al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, por no presentando su informe en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a la resolución, acuerdo que le fue notificado a las partes el 8 de julio de dos mil diecinueve.

En consecuencia, del análisis efectuado a los resolutivos de la sentencia, y toda vez que el Sujeto Obligado no presentó informe de cumplimiento a la resolución se concluye que el sujeto obligado NO cumplió con lo instruido en la resolución por los siguientes motivos:

- *La Unidad de Transparencia no presentó informe de cumplimiento ante este Órgano Garante..." (sic)*

Para la atención de lo requerido, se concede término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, para remitir la información y las constancias que la integran a la Unidad de Acceso a la Información.

Cabe precisar que la respuesta que realice, deberá de ajustarse a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, de fecha 06 de junio de 2019, misma que en los PUNTOS CONCLUSIVOS, señala:

Remita nuevamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la solicitud materia de la presente inconformidad, unidad administrativa que, con sustento en lo analizado en esta resolución, deberá presentar solicitud de información reservada al Titular de la Unidad de Transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para ello, el Sujeto Obligado deberá acreditar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley. tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravenga; así como las previstas en tratados internacionales.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



Para confirmar el citado supuesto, los sujetos obligados deberán acreditar lo señalado en el numeral Trigésimo segundo, el cual se transcribe a continuación:

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los Sujetos Obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Esta hipótesis se acreditará en el sumario, en razón de lo dispuesto en el artículo 110. tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual fue transcrito en el estudio de la naturaleza de la información del presente fallo y que con claridad precisa que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada.

En este caso, el Sujeto Obligado deberá motivar porqué la información requerida se adecúa al dispositivo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en relación con el artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

- Con lo anterior, la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, quien confirmará la determinación del área responsable y emitirá acuerdo de reserva, en el cual los integrantes del Comité de Transparencia deberá acreditar la causal de reserva a la luz de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" antes referido y una vez realizada esta motivación se deberá realizar la prueba del daño conforme a los parámetros señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como también, en observancia los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la*



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (proveído que tendrá que estar acompañado de todas as constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del Comité de Transparencia y acuerdo de reserva).

- Cabe precisar que, el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones;
- El acta que confirme la clasificación de la información, y

El acuerdo de reserva, razonando por qué se actualiza las hipótesis previstas en el numeral 121 fracción XIII de la Ley en la materia, así como lo provisto en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este acuerdo, se deberá pronunciar si la reserva es total o parcial. De ocurrir lo segundo, deberá precisar los datos que deberán ser protegidos a través de la elaboración de una versión pública.

Ambos documentos deberán estar suscritos por los integrantes del Órgano Colegiado por mayoría o por unanimidad.

- Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Transparencia para que, con base en el acuerdo de reserva, emita Acuerdo de Negativa de Información debidamente fundado y motivado.

En caso de no contar con la información solicitada deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, de cada una de las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo fundar y motivar su respuesta de manera objetiva, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, asimismo, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco..." (sic).

DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Requerimiento que atendió la **Dirección de Seguridad Pública** a través del oficio DSPM/DD/0813/2025, de fecha veintidós de mayo del presente año, exponiendo sustancialmente:

"...En atención a su oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, mismo en el que medularmente señala:

Acorde a lo anterior, es evidente que no obran constancias en el expediente sobre el cumplimiento del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

El término para que el Sujeto Obligado rindiera su informe en cumplimiento a la resolución de seis de junio del mismo año, transcurrió del doce al veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Vista de Cumplimiento, mismo en el que se tuvo al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, por no presentado su informe en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a la resolución, acuerdo que le fue notificado a las partes el 8 de julio de dos mil diecinueve.

En consecuencia, del análisis efectuado a los resolutivos de la sentencia, y toda vez que el Sujeto Obligado no presentó informe de cumplimiento a la resolución se concluye que el Sujeto Obligado NO cumplió con lo instruido en la resolución por los siguientes motivos:

La unidad de Transparencia no presentó informe de cumplimiento ante este Órgano Garante.

Al respecto, se le hace saber que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Seguridad Pública, así como en cada una de las áreas que la integran no se encontró la información solicitada por el particular referente a:

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
100 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado..

Para mayor certeza jurídica y tomando en cuenta el principio de veracidad de la información, se anexan las respuestas de cada una de las áreas de esta Dirección de Seguridad Pública.

Asimismo, cabe precisar que la información solicitada data de dos trienios anteriores a la actual administración municipal, misma que entró en funciones en octubre de dos mil veinticuatro, motivo principal por el cual no se cuenta con lo solicitado ya que lo requerido no se trata de información que haya sido generada por la administración saliente y mucho menos que haya sido entregada a la presente administración municipal.

Por lo que solicito se CONVOQUE al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que CONFIRME la formal inexistencia de la información solicitada consistente en:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia

en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado". Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo a lo antes vertido el criterio de interpretación 14/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala:

***Criterio 14/17 INEXISTENCIA.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla.*

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve..." (sic)

Anexando los oficios de las áreas de Evaluación de Control y Confianza C-3; Unidad de Monitoreo y Videovigilancia; Subdirección Operativa; Proximidad Social y Prevención del Delito; Coordinación Administrativa; Órgano de Asuntos Internos; Capacitación y Adiestramiento; Unidad de Asuntos Jurídicos; y Plataforma México, mediante los cuales informan lo siguiente:

➤ **Evaluación de Control y Confianza C-3.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1.- *Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.*

2.- *Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).*

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de Evaluación de Control de Confianza C-3 de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anterior solicitado.

➤ **Unidad de Monitoreo y Video Vigilancia.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

1.- *Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.*

2.- *Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del*

Gobierno de Cunduacán

10 años
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

*Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Unidad de Monitoreo y Videovigilancia** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.*

➤ **Subdirección Operativa.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

*Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de la **Subdirección Operativa** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.*

➤ **Proximidad Social y Prevención del Delito.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de Proximidad Social y Prevención del Delito de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

➤ **Coordinación Administrativa.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que

hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

*Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de la **Coordinación Administrativa** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.*

➤ **Órgano de Asuntos Internos.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"solicito:

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

*Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área del **Órgano de Asuntos Internos** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.*

➤ **Capacitación y Adiestramiento.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"solicito:

1.- *Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.*

2.- *Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).*

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de **Capacitación y Adiestramiento** de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

➤ **Unidad de Asuntos Jurídicos.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

"solicito:

1.- *Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de*

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

➤ **Plataforma México.**

En atención al oficio UT/CUND/05/2025/128, de fecha quince de mayo del presente año y para dar cumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI, en relación a:

**solicito:*

1.- Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso del certificado correspondiente.

2.- Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el al Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea se me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

Al respecto, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos que comprende el área de Plataforma México de la Dirección de



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Seguridad Pública, no se encontró información alguna referente a lo anteriormente solicitado.

Si bien conforme a la resolución aprobada por el Pleno del Órgano Garante, la información solicitada pudiera existir en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por ser el área competente para poseerla, el Comité de Transparencia estima que a nada práctico conduciría ordenar que se genere o se reponga la información contenida en los documentos que interesan a la persona recurrente, al quedar acreditado de forma fundada y motivada que no lo poseen.

La Dirección de Seguridad Pública, es clara al señalar que realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos de esa dirección así como en cada una de las áreas que la integran, de la información solicitada, misma que no fue localizada, tal y como lo acredita con los oficios signados por las áreas de Evaluación de Control y Confianza C-3; Unidad de Monitoreo y Videovigilancia; Subdirección Operativa; Proximidad Social y Prevención del Delito; Coordinación Administrativa; Órgano de Asuntos Internos; Capacitación y Adiestramiento; Unidad de Asuntos Jurídicos; y Plataforma México.

Precisando que lo solicitado data de dos trienios anteriores a la actual administración municipal, misma que entro en funciones en el mes de octubre del año dos mil veinticuatro, motivo principal por el cual no se cuenta con lo solicitado ya que lo requerido no se trata de información que haya sido generada por la administración saliente y mucho menos que haya sido entregada a la presente administración municipal. Por lo que, debido a los cambios de dos administraciones anteriores, no se cuenta con archivo físico o electrónico alguno relacionado con lo solicitado.

De lo anterior se desprende que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizo una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos y electrónicos,

así como en cada una de las áreas que la integran, para localizar la información, realizando acciones tendentes a garantizar una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información.

Para este Comité de Transparencia lo actuado por el área responsable contiene los elementos mínimos que permiten tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonado, además que señala, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, circunstancia que se robustece con los oficios transcritos en este apartado.

Siendo así, aunque la información hubiere sido generada resultaría ocioso ordenar la búsqueda exhaustiva y razonada en otras áreas que conforman la estructura orgánica de este Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, ya que ello quebrantaría:

a) **El principio de buena fe con que todo sujeto obligado debe conducirse y**

Maxime, que el mismo Órgano Garante en la resolución de fecha 06 de junio de 2019, ordenó que se remitiera nuevamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la solicitud materia de la presente inconformidad, debiendo emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Confirma lo expuesto, el **Registro digital:** 2009649. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época. Materia(s):** Administrativa. **Tesis:** I.2o.A.E.19 A (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, página 1773 de rubro:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA PROCEDENCIA DEL

Gobierno de Cunduacán

40 AÑOS
HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES PROVENIENTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

El criterio señala que el recurso de revisión previsto en ese ordenamiento procede contra las resoluciones que: 1) nieguen el acceso a la información; 2) declaren la inexistencia de los documentos solicitados; 3) no entreguen al solicitante los datos personales solicitados, o lo hagan en un formato incomprensible; 4) nieguen efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales; 5) entreguen la información en un tiempo, costo o modalidad con la cual no esté conforme el solicitante; o, 6) la proporcionen incompleta o de manera que no corresponda a la requerida, con independencia de que la resolución recurrida haya sido emitida por el Comité de Información del sujeto obligado, es decir, la procedencia del medio de impugnación referido no se limita a las determinaciones de éste, ya que existen casos en que no interviene o lo hace otro órgano, como la unidad de enlace.

Esa interpretación es acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información pues, por un lado, se satisface la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción efectiva de ese derecho **y, por otro, se promueve el respeto al principio de buena fe**, según el cual, para garantizar el efectivo ejercicio de aquél, es esencial que los sujetos obligados interpreten la ley de forma que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia en la gestión pública **y actúen con diligencia, profesionalismo y lealtad institucional.**

- b) **Vulnera el derecho a recibir justicia en un plazo razonable** previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que el **plazo razonable**¹ debe ser aplicado desde el momento mismo que accede a la justicia a través de una demanda o solicitud, el tiempo de despacho de los escritos, el término en que se señala una audiencia, ya que todos estos lapsos de tiempo persiguen un resultado final que es la terminación eficaz del proceso.

Congruente con lo expuesto, el área competente expone de forma fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con información, respuesta suficiente para que el Comité de Transparencia declare la:

Formalmente la inexistencia

De la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma en la que señala claramente que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en sus archivos físicos y electrónicos, así como en cada una de las áreas que la integran no se encontró la información solicitada, debido a que la misma data de dos trienios anteriores a la actual administración motivo por el cual no se cuenta con lo solicitado ya que no se trata de información haya sido generada por la administración saliente ni que haya sido entregada a la administración actual (2024-2027), se determina que la misma no es violatoria del derecho humano de acceso a la información prevista en el artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta que existe imposibilidad material para que la información solicitada sea generada o se reponga, en el caso en que esta tuviera que existir, razón por lo cual se considera innecesario ordenar la búsqueda en otras áreas administrativas al existir certeza de

¹ 1. Acuña, B. M. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18(1), 91-142. [[Links](#)]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que la Contraloría Municipal ha cumplido con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Como el área competente expone de forma fundada y motivada las razones por las cuales no cuentan con información, respuesta suficiente para que el Comité de Transparencia emita el siguiente:

Acuerdo CTC/HAMC/EXT/001/007/2025

Primero. El Comité de Transparencia por unanimidad de votos de sus integrantes declara la:

Formal inexistencia

De la "1.-Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso el certificado correspondiente.

2.-Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea de me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

Por los motivos expuestos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de este ente obligado en el oficio DSPM/DD/0813/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, y anexos.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN

40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Segundo. Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo de inexistencia de la información atendiendo los lineamientos establecidos en el acta de Comité de Transparencia.

Tercero. Remítase la documentación generada en cumplimiento de la resolución, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que sea agregada al expediente **RR/DAI/997/2019-PI** a cargo de la Comisionada Propietaria de la Ponencia I.

Cuarto. Notifíquese a través de los estrados electrónicos del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, por haberse cerrado el acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para acceder a los estrados electrónicos, la persona interesada tecleará en el navegador de Google <https://cunduacan.gob.mx/> en la página dará clip en la pestaña de "TRANSPARENCIA", seguidamente ESTRADOS ELECTRÓNICOS, donde encontrará información identificable como RR/DAI/997/2019-PI-CUMPLIMIENTO.

The screenshot shows the website cunduacan.gob.mx. The navigation menu includes: Gobierno, Cunduacan, Direcciones, Trámites, and **Transparencia** (highlighted with a blue arrow). Below the menu, there is a banner for the "Campana de Ganje de Armas 2025" with the text "INVITAN A Sí al desarme, Sí a la paz". The banner also lists: "SI TIENES UN ARMA DE FUEGO EN CASA (CUALQUIER CALIBRE), VEN AL MÓDULO Y CANJÉALA POR: ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS".

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

uacan.gob.mx/transparencia/



Portal de Transparencia

Inicio
 Art. 76
 Art. 78

Administración
Anterior

Administración
Actual

Servidores
Públicos

Costos de
Producción

María de la Cruz López

Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional
de Cunduacán

✉ presidencia@cunduacan.gob.mx

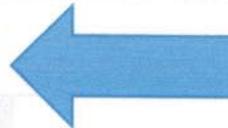


**Erick Leopoldo de la Cruz
Aguilar**

Titular de la Unidad de Transparencia

✉ transparencia@cunduacan.gob.mx

Estrados Electrónicos



5. Asuntos generales.

La Secretaria del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento de la Presidenta.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, la Presidenta del Comité procedió a clausurarla, siendo las **doce horas con cincuenta minutos** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
40 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CUNDUACÁN, TABASCO.**

LIC. LORENA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. MAYRA ISELA SOLÍS PRIEGO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. RODOLFO MORALES LÁZARO
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA CT-HAMC-EXT-007-2025, DE LA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; EL VEINTINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN

DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Folio de la Solicitud: 00348119
Folio del Recurso: PNTRS144719
Recurso de Revisión: RR/DAI/997/2019-PI

CUENTA. En veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, doy cuenta con el acta de Comité de Transparencia CT-HAMC-EXT-007-2025, suscrita por sus integrantes constante de veintitrés fojas tamaño carta; y con el estado que guarda el Recurso de Revisión citado al ángulo superior derecho. -----**Conste.**

Acuerdo de Inexistencia de la Información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUNDUACÁN, TABASCO, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Primero. ACTA CT-HAMC-EXT-007-2025.

El Comité de Transparencia señaló que, si bien conforme a la resolución a probada por el Pleno del Órgano Garante, la información solicitada pudiera existir en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por ser el área competente para poseerla, el Comité de Transparencia estima que a nada práctico conduciría ordenar que se genere o se reponga la información contenida en los documentos que interesan a la persona recurrente, al quedar acreditado de forma fundada y motivada que no lo poseen.

La Dirección de Seguridad Pública, es clara al señalar que realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en los archivos físicos y electrónicos de esa dirección así como en cada una de las áreas que la integran, de la información solicitada, misma que no fue localizada, tal y como lo acredita con los oficios signados por las áreas de **Evaluación de Control y Confianza C-3; Unidad de Monitoreo y Videovigilancia; Subdirección Operativa; Proximidad Social y**



Prevención del Delito; Coordinación Administrativa; Órgano de Asuntos Internos;
Capacitación y Adiestramiento; Unidad de Asuntos Jurídicos; y Plataforma México.

Precisando que lo solicitado data de dos trienios anteriores a la actual administración municipal, misma que entro en funciones en el mes de octubre del año dos mil veinticuatro, motivo principal por el cual no se cuenta con lo solicitado ya que lo requerido no se trata de información que haya sido generada por la administración saliente y mucho menos que haya sido entregada a la presente administración municipal. Por lo que, debido a los cambios de dos administraciones anteriores, no se cuenta con archivo físico o electrónico alguno relacionado con lo solicitado.

De lo anterior se desprende que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizo una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos y electrónicos, así como en cada una de las áreas que la integran, para localizar la información, realizando acciones tendentes a garantizar una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información.

Para este Comité de Transparencia lo actuado por el área responsable contiene los elementos mínimos que permiten tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonado, además que señala, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, circunstancia que se robustece con los oficios transcritos en este apartado.

Siendo así, aunque la información hubiere sido generada resultaría ocioso ordenar la búsqueda exhaustiva y razonada en otras áreas que conforman la estructura orgánica de este Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, ya que ello quebrantaría:

- a) **El principio de buena fe con que todo sujeto obligado debe conducirse y**



- b) **Vulnera el derecho a recibir justicia en un plazo razonable**, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Maxime, que el mismo Órgano Garante en la resolución de fecha 06 de junio de 2019, ordenó que se remitiera nuevamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la solicitud materia de la presente inconformidad, debiendo emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Segundo. Resolución del Comité de Transparencia.

Como el área competente expone de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada, respuesta suficiente para que el Comité de Transparencia emitiera el siguiente:

Acuerdo CTC/HAMC/EXT/001/007/2025

Primero. El Comité de Transparencia por unanimidad de votos de sus integrantes declara la:

Formal inexistencia

De la "1.-Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso el certificado correspondiente.

2.-Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea de me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Unidad de Transparencia

Por los motivos expuestos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de este ente obligado en el oficio DSPM/DD/0813/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, y anexos.

Segundo. Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo de inexistencia de la información atendiendo los lineamientos establecidos en el acta de Comité de Transparencia.

Tercero. Remítase la documentación generada en cumplimiento de la resolución, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que sea agregada al expediente **RR/DAI/997/2019-PI** a cargo de la Comisionada Propietaria de la Ponencia I.

Cuarto. Notifíquese a través de los estrados electrónicos del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, por haberse cerrado el acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para acceder a los estrados electrónicos, la persona interesada tecleará en el navegador de Google <https://cunduacan.gob.mx/> en la página dará clic en la pestaña de "TRANSPARENCIA", seguidamente ESTRADOS ELECTRÓNICOS, donde encontrará información identificable como RR/DAI/997/2019-PI-CUMPLIMIENTO.

The screenshot shows the website cunduacan.gob.mx. The navigation bar includes tabs for Gobierno, Cunduacán, Direcciones, Trámites, and Transparencia. A large blue arrow points to the 'Transparencia' tab. Below the navigation bar, there is a banner for the 'Campaña de Cese de Armas 2025' with the text 'INVITAN A Sí al desarme, Sí a la paz'. The banner also includes a house icon and the text 'SI TIENES UN ARMA DE FUEGO EN CASA (CUALQUIER CALIBRE), VEN AL MÓDULO Y GANJÉLA POR: • ELECTRODOMÉSTICOS • ELECTRÓNICOS'.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Unidad de Transparencia

uacan.gob.mx/transparencia/

CUNDUACÁN Portal de Transparencia

Inicio Art. 76

Administración Anterior

Administración Actual

Servidores Públicos

Costos de Producción

María de la Cruz López

Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán

✉ presidencia@cunduacan.gob.mx

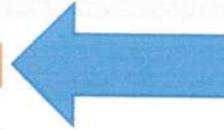


Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar

Titular de la Unidad de Transparencia

✉ transparencia@cunduacan.gob.mx

Estrados Electrónicos



TERCERO. Acuerdo de inexistencia de la información.

De la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada en sus archivos físicos y electrónicos, así como en los de cada una de las áreas que la integran para localizar la información solicitada, de lo que se desprende que realizaron acciones tendentes a garantizar una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información.

De lo expuesto se desprende que lo actuado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contiene los elementos mínimos que permiten tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva y razonado, aunado a que señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Razón suficiente para considerar que el área competente expone de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, respuesta suficiente para que el Comité de Transparencia declare.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.

GOBIERNO DE CUNDUACÁN

40 AÑOS



Formalmente la inexistencia

De la "1.-Se me informe si la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre ha aprobado los exámenes de control de confianza, y su cuenta con la certificación a que hace referencia el artículo 148 de la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. De ser así solicito me sea proporcionada copia en archivo digital de los resultados de las evaluaciones practicadas y en su caso el certificado correspondiente.

2.-Se me informe si la Licenciada Lidia Hinojosa Vinagre se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personal, y el Registro Estatal de Personal a que hace referencia el artículo 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. En caso de que así sea de me informen los datos de identificación del registro realizado" (sic).

En atención a ello la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emite acuerdo de inexistencia de la información en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha siete de marzo del presente año.

Cuarto. Baja de datos personales.

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la Unidad de Acceso a la Información y de la Contraloría Municipal, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Quinto. Ponencia primera.

Remítase las actuaciones al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que la Comisionada Propietaria de la Ponencia II inserte las actuaciones en el Recurso de Revisión RR/DAI/997/2019-PI.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027



Unidad de Transparencia

Sexto. Notificación

Notifíquese al particular a través de los estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, en razón de que la Plataforma Nacional de Transparencia, cerro su acceso vía elegida por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma, Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco, en el Municipio de Cunduacán, Tabasco. ----- Cúmplase.

CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027
COORDINACIÓN DE
LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO

GOBIERNO DE CUNDUACÁN
400 AÑOS
DE GRANDEZA, HISTORIA Y DIGNIDAD

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro.
Cunduacán Tabasco. C.P. 86690.